

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Arley Ruiz Barrero Radicación: 2019-00054-00 Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para decidir si es del caso o no dictar sentencia donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P.

Así, se tiene que por auto del trece (13) de agosto del 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ARLEY RUIZ BARRERO (folios 60, y 61), por el pagaré suscrito por este más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superbancaria y por las agencias en derecho y costas del proceso, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho mandato, tal como lo preceptúa el artículo 431 del Código General del Proceso, disponiendo igualmente de diez (10) días para proponer excepciones.

El apoderado de la parte actora procedió a realizar las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que el demandado se haya presentado a notificarse, sin contestar la demanda y sin proponer excepciones, visto lo anterior se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G. del P. expresa:

«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma antes indicada en la medida en que la demandada, no se notificó ni contestó la demanda tampoco propuso excepciones de ninguna índole dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persiguen para el pago.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Arley Ruiz Barrero Radicación: 2019-00054-00 Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución</p>
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San Juan, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ARLEY RUIZ BARRERTO, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 420.000,00.**

CUARTO: Condénese en costas a la demandada. Tásense.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Yazmín Rocío Rivera Tafur Radicación: 2019-00047-00 Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para decidir si es del caso o no dictar sentencia donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P.

Así, se tiene que por auto del veintiséis (26) de junio del 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de YAZMIN ROCIO RIVERA TAFUR (folios 68 y 69), por el pagaré suscrito por este más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superbancaria y por las agencias en derecho y costas del proceso, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho mandato, tal como lo preceptúa el artículo 431 del Código General del Proceso, disponiendo igualmente de diez (10) días para proponer excepciones.

El apoderado de la parte actora procedió a realizar ls notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que la demandada se haya presentado a notificarse, sin contestar la demanda y sin proponer excepciones, visto lo anterior se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G. del P. expresa:

«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma antes indicada en la medida en que la demandada, no se notificó ni contestó la demanda tampoco propuso excepciones de ninguna índole dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persiguen para el pago.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Yazmín Rocío Rivera Tafur Radicación: 2019-00047-00 Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San Juan, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de YAZMIN ROCIO RIVERA TAFUR, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 8.884.369,00.**

CUARTO: Condénese en costas a la demandada. Tásense.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Jorge Enrique Fierro Lozano Radicación: 2019-00056-00 Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para decidir si es del caso o no dictar sentencia donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P.

Así, se tiene que por auto del trece (13) de agosto del 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JORGE ENRIQUE FIERRO LOZANO (folios 39, 40 y 42 corrección), por el pagaré suscrito por este más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superbancaria y por las agencias en derecho y costas del proceso, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho mandato, tal como lo preceptúa el artículo 431 del Código General del Proceso, disponiendo igualmente de diez (10) días para proponer excepciones.

El apoderado de la parte actora procedió a realizar las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que el demandado se haya presentado a notificarse, sin contestar la demanda y sin proponer excepciones, visto lo anterior se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G. del P. expresa:

«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma antes indicada en la medida en que la demandada, no se notificó ni contestó la demanda tampoco propuso excepciones de ninguna índole dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persiguen para el pago.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Jorge Enrique Fierro Lozano Radicación: 2019-00056-00 Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución</p>
---	--	---

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San Juan, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JORGE ENRIQUE FIERRO LOZANO, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 904.912,00.**

CUARTO: Condénese en costas a la demandada. Tásense.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario S.A
Demandado: Hugo Ferney Montaña Quintero
Radicación: 2020-00007-00
Asunto: Auto incorpora dirección

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, al certificar la empresa de correo Uno Data servicios S.A.S que el destinatario es desconocido, para efectos de notificación a la persona demandada dentro presente proceso HUGO FERNEY MONTAÑA QUINTERO, autorícese y téngase como nueva dirección la siguiente:

□ HUGO FERNEY MONTAÑA QUINTERO, en la Finca el Mirador de la vereda Buena Vista alta del Valle de san Juan - Tolima

Autorícese a la parte actora para enviar las citaciones de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección aportada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Yovani Pérez Castro Radicación: 2020-00006-00 Asunto: Corrige auto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la entidad ejecutante y al hallársele razón de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corregirá el auto que libró mandamiento de pago de fecha siete de febrero del 2020 así:

- Se corregirá el auto referido en su numeral 1, quedando realmente la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000,00) y no QINCE MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS MONEDA CORRIENTE como erróneamente se había anotado.

- Inequívocamente en el auto que libró Mandamiento de Pago se anotó como número de la obligación el 725066600111773, cuando el número real es el **725066800111773**, siendo éste último el que ha de utilizarse para el transcurso del proceso.

Quedando de esta manera corregido el auto anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Iván Masmela Guarnizo Radicación: 2017-00046-00 Asunto: Auto decreta medida

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y posterior retención de los dineros que posea en cuenta de ahorros, corrientes, CDT, etc, el aquí demandado IVAN MASMELA GUARNIZO, identificado con C.C No. 5.991.609, en Bancolombia S.A. (sede principal), de Ibagué- Tolima. **Oficios.**

LIMÍTESE la medida en la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 17.996.930.00).

Imprímasele el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario S.A.
Demandado: Jorge Guarnizo
Radicación: 2017-00045-00
Asunto: Auto decreta medida

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y posterior retención de los dineros que posea en cuenta de ahorros, corrientes, CDT, etc, el aquí demandado JORGE GUARNIZO, identificado con C.C No. 2.389.579, en Bancolombia S.A. (sede principal), de Ibagué- Tolima. **Oficios.**

LIMÍTESE la medida en la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 23.500.749.00).

Imprímasele el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario S.A.
Demandado: José Daimer Riveros Campos
Radicación: 2018-00064-00
Asunto: Auto decreta medida

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-192109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y denunciado como de propiedad del demandado.

Imprímasele el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Ana Oliva Saavedra Cardozo y otro Radicación: 2020-00008-00 Asunto: Ordena notificar por aviso</p>
---	--	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que se encuentra vencido el término de la citación para la notificación personal (artículo 291 del C.G del P.) para que el demandado se presentara ante este Despacho a notificarse del auto que libró el mandamiento de pago, se autoriza a la entidad ejecutante para realizar la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario S.A.
Demandado: Cindy Tafur Galvis
Radicación: 2019-00078-00
Asunto: Ordena notificar por aviso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que se encuentra vencido el término de la citación para la notificación personal (artículo 291 del C.G del P.) para que el demandado se presentara ante este Despacho a notificarse del auto que libró el mandamiento de pago, se autoriza a la entidad ejecutante para realizar la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario S.A.
Demandado: Nora Yined Correa Bonilla
Radicación: 2019-00073-00
Asunto: Ordena notificar por aviso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que se encuentra vencido el término de la citación para la notificación personal (artículo 291 del C.G del P.) para que el demandado se presentara ante este Despacho a notificarse del auto que libró el mandamiento de pago, se autoriza a la entidad ejecutante para realizar la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Pedro José Ospina Lozano Radicación: 2019-00032-00 Asunto: Ordena notificar por aviso</p>
---	--	---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que se encuentra vencido el término de la citación para la notificación personal (artículo 291 del C.G del P.) para que el demandado se presentara ante este Despacho a notificarse del auto que libró el mandamiento de pago, se autoriza a la entidad ejecutante para realizar la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA